

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

MICHOACÁN



2025

Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres



Michoacán



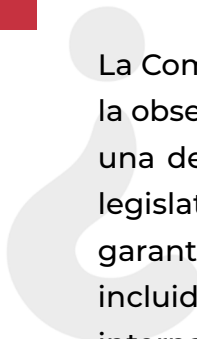
Principales **resultados del monitoreo legislativo** en materia de igualdad, no discriminación, no violencia y derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

Michoacán 2025

Fecha de corte 30 de septiembre de 2025.



¿Sabías que?



La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) tiene como atribución la observancia y protección de los derechos humanos en México. En este marco, una de sus acciones clave es el monitoreo y seguimiento de la armonización legislativa, que implica adecuar los ordenamientos jurídicos nacionales para garantizar que la protección y reconocimiento de los derechos humanos, incluidos los derechos de las mujeres, se ajusten a los estándares internacionales y nacionales más altos.

La armonización legislativa es esencial para asegurar que las leyes y regulaciones en México se alineen con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como otros tratados y convenios internacionales ratificados por México. Al elevar los estándares de protección y reconocimiento de los derechos humanos, se busca garantizar que las mujeres y las niñas en México disfruten de todos sus derechos fundamentales de manera efectiva y sin discriminación.



¿Cuál es la importancia de este monitoreo?



El monitoreo sistemático del reconocimiento e incorporación de los derechos humanos de las mujeres en la normativa nacional, así como la derogación de disposiciones discriminatorias, permite a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) evaluar y dar seguimiento al progreso y a los desafíos en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

A través de estos elementos es posible informar a las autoridades sobre el estado que guarda determinado tema en la legislación, en un periodo de tiempo específico y, se pueden hacer sugerencias y recomendaciones para su modificación.¹

Principales resultados de monitoreo legislativo realizados

Algunos de los derechos de las mujeres que se monitorean en el estado de Michoacán y su estatus en los principales instrumentos normativos, al tercer trimestre de 2025, se presentan a continuación.

En materia de igualdad entre mujeres y hombres:

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LIMH).	LIMH	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Reglamentos LIMH	Sí

¹ Para consultar la metodología que se utiliza por el PAMIMH para el monitoreo legislativo, así como el histórico de reportes en la materia, consultar la siguiente liga:
<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Monitoreo.html>

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Quién está obligado a realizar la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres.	LIMH	Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Contempla el derecho de las mujeres a la vivienda en la LGIMH.	LIMH	No
Cuenta con la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.	LPED	Sí
Cuenta con el Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación LPED.	Reglamento LPED	No
Se reconoce la discriminación por razones de género en la LPED.	LPED	Sí
Reconoce la discriminación por embarazo en las LPED.	LPED	Sí
Considera la discriminación como delito en el Código Penal.	Código Penal	Sí
Considera la razón de embarazo dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Considera el sexo/género dentro del delito de discriminación.	Código Penal	Sí
Establece una temporalidad para contraer nuevas nupcias para las mujeres en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	No
Considera el Divorcio incausado en el Código Civil.	Código Civil/ Familiar	Sí
Reconoce el trabajo en el hogar en el trámite de divorcio.	Código Civil/ Familiar	Sí

En relación con el derecho de las mujeres una vida libre de violencia

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Cuenta con su ley y reglamento para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.	LAMVLV	Sí
Los Tipos y modalidades de violencia considerados en la LAMVLV.	LAMVLV	19 tipos/modalidades: Violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, laboral, docente, institucional, feminicida, simbólica, mediática, vicaria, política, contra la salud, digital, contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos y en el noviazgo.
Consideración del delito de abuso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de acoso sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí
Consideración del delito de hostigamiento sexual en el Código Penal.	Código penal	Sí

Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste. Consideración de delito de feminicidio y razones de género dentro de éste.	Código penal	Sí Razones de género: I. Cuando existan con antelación actos que constituyan violencia, cualquiera que sea su tipo, modalidad, ámbito de ocurrencia, expresión, forma o manifestación, conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del sujeto activo hacia la víctima; II. Cuando el sujeto activo realice en el cuerpo de la víctima actos de tipo sexual, mutilaciones, actos crueles o degradantes, o cualquier acto que reduzca el cuerpo de la víctima a la condición de cosa, previo o posterior a la privación de la vida; III. Cuando la víctima presenta indicios de violencia física reiterada por parte del sujeto activo; IV. Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer o existan datos que establezcan que hubo amenazas o acoso relacionados con el hecho delictuoso; V. Cuando el cuerpo o restos de la víctima sean abandonados u ocultados en lugar público o despoblado o solitario o en un terreno o baldío; VI. Cuando el sujeto activo exponga frente a terceros el cuerpo o restos de la víctima, personalmente o por cualquier medio de comunicación; VII. Cuando el paradero de la víctima sea desconocido o la víctima haya sido incomunicada, previo o posterior a la privación de su vida, cualquiera que sea el tiempo que dure la misma; VIII. Cuando existan relaciones asimétricas de poder o situaciones de vulnerabilidad, subordinación o discriminación, desfavorables para la víctima por el hecho de ser mujer, frente al sujeto activo o cuando éste aproveche la confianza que existe con la víctima derivada de una
---	---------------------	--

		relación sentimental, de pareja o de cualquier índole; IX. Cuando exista una o varias razones de género, sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres y bajo la perspectiva de género que deben aplicar las autoridades al caso concreto durante la conducción de investigaciones e integración de carpetas de investigación, servicios periciales y procesos judiciales. X. La privación de la vida ocurre cuando la víctima se encuentra embarazada. En este caso, si se provoca la pérdida del producto de la concepción, se impondrá al agresor, de manera adicional, una pena de 15 a 35 años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el delito de feminicidio; XI. La mujer, al momento de la privación de la vida, ejercía actividades de índole sexual, o es víctima de explotación sexual o trata de personas; y, XII. Se realiza para impedir u obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la víctima.
--	--	--

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado (Sí/No)
Considera una pena menor en el delito de violación, cuando ésta sucede entre personas con vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.	Código penal	No
Existencia del delito de estupro.	Código penal	Sí
Tipos penales contra la intimidad relacionados con la difusión de imágenes con contenido sexual sin el consentimiento de quienes aparecen en éstas y tipo penal de ciberacoso en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento de delitos relacionados con ataques con ácido, sustancias corrosivas o inflamables para causarlas en los códigos penales.	Código penal	Sí
Reconocimiento explícito de las víctimas indirectas de feminicidio en la Ley de Víctimas para el acceso prioritario a recursos y/o programas.	LV	Sí

En torno a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
Existencia de Ley de Víctimas y su reglamento.	LV	Sí
Existencia de reglamento para la Ley de Víctimas.	Reglamento LV	Sí
Reconocimiento de la ILE, acceso a anticonceptivos, tratamiento contra ETS y contra el VIH en casos de violencia sexual en la Ley de Víctimas.	LV	No
La regulación del aborto legal y voluntario hasta de la 12va semana de embarazo en el CP.	Código penal	Sí
Excluyentes de responsabilidad en el delito de aborto y disposiciones del delito de aborto.	Código penal	Sí I. Sea producto de violación; II. Se realice por razones médicas; III. Sea producto de un procedimiento de fecundación asistida sin consentimiento de la mujer, adolescente, niña o persona gestante; IV. La mujer, adolescente, niña o persona gestante se encuentre en una situación económica precaria;

Tema	Leyes en que se monitorea	Resultado
		V. Se demuestre que la mujer, adolescente, niña o persona gestante, solicitó la interrupción del embarazo antes de las 12 semanas de gestación y que el acceso a dicho servicio fue negado o prorrogado por personal de atención a la salud; y, VI. Sea por causa de accidente o conducta imprudencial.
Considera la protección de la vida desde el momento de la concepción.	Constitución	No
Reconocimiento de la violencia obstétrica como tipo y/o modalidad de violencia.	LAMVLV	No

A continuación, exponemos algunas recomendaciones para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres al Estado de Michoacán

En materia de igualdad entre mujeres y hombres, este Organismo Nacional Autónomo, respetuosamente sugiere:

- Que la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el estado de Michoacán reconozca y proteja el derecho a la vivienda de las

mujeres. Por lo tanto, hace un respetuoso llamado al Congreso del estado de Michoacán a incorporar este derecho en la ley específica para la igualdad, garantizando así que las mujeres tengan acceso a viviendas seguras y adecuadas.

- Se publique el reglamento correspondiente a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del estado de Michoacán.

Con relación a la protección y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres, este Organismo Nacional Autónomo puntualiza lo siguiente:

- Se sugiere al Congreso local para armonizar la Ley de Víctimas del estado con la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención y con ello, dar cumplimiento a las Recomendaciones al Estado mexicano por parte del Comité de la CEDAW en 2018.
- Finalmente, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Michoacán no contempla la violencia obstétrica como una modalidad de violencia contra las mujeres, por lo que se recomienda incorporar esta modalidad de violencia, ello para dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas a México en el año 2018, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, así como para brindar más herramientas de protección a las mujeres ante diversos tipos de violencia de género. Sobre lo anterior, vale la pena recordar que la ENDIREH 2021, arrojó que el estado de Michoacán presentó una prevalencia del maltrato hacia las mujeres en la atención obstétrica de 15 a 49 años del 32.5%.²

² INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, p. 52. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/16_michoacan.pdf
Fecha de consulta 18 de septiembre de 2023.



PAMIMH

Programa de Asuntos de la Mujer y
de Igualdad entre Mujeres y Hombres

<https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Col San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras

C.P. 10200, Ciudad de México, México